



Tipo Norma	:Resolución 1276 EXENTA
Fecha Publicación	:04-08-2012
Fecha Promulgación	:24-07-2012
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:AUTORIZA A INVAMET INSPECCIÓN, INSTALACIONES Y METALURGIA LIMITADA COMO ORGANISMO TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y MANTENCIÓN DE VÁLVULAS PARA CILINDROS DE GLP, SEGÚN INDICA
Tipo Version	:Unica De : 04-08-2012
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:04-08-2012
Id Norma	:1042648
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1042648&f=2012-08-04&p=

AUTORIZA A INVAMET INSPECCIÓN, INSTALACIONES Y METALURGIA LIMITADA COMO ORGANISMO TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y MANTENCIÓN DE VÁLVULAS PARA CILINDROS DE GLP, SEGÚN INDICA

Núm. 1.276 exenta.- Santiago, 24 de julio de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica del Servicio; el decreto supremo SEC N° 315, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que "Establece los requisitos mínimos que deben cumplir los Organismos Técnicos de Inspección y Mantenición de Válvulas para cilindros de GLP"; el oficio circular SEC N° 5.897, de 1993, y la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que mediante presentación de fecha 04.04.2012, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 7155, la empresa Invamet Inspección, Instalaciones y Metalurgia, nombre de fantasía "Invamet Ltda", en adelante Invamet, RUT: 76.181.918-6, representada legalmente por el Sr. Juan Luis Valdivia Díaz, RUT: 9.764.950-2, solicita a esta Superintendencia la autorización como Organismo Técnico de Inspección y Mantenición de Válvulas para cilindros de GLP, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo N° 315, de 1993, y los requisitos del personal contenidos en oficio circular SEC N° 5.897, de 1993.

2° Que con fecha 04.06.2012 se efectuó una auditoría, con el objeto de evaluar las competencias del personal y equipos propuestos para realizar las labores de organismo técnico de inspección según solicitud del Considerando 1°. Dicha auditoría, tanto documental como técnica, se efectuó en las instalaciones de Invamet, ubicadas en Cañaveral N° 051-B, de la comuna de Quilicura, donde se procedió a evaluar los procedimientos, equipos, instrumentos e infraestructura de Invamet.

3° Que, durante el proceso de auditoría realizado con fecha 04.06.2012, se le informó a Invamet que para proceder con la autorización es necesario que cuente con los currículum y el personal contratado, de manera de dar cumplimiento a lo exigido en el decreto supremo N° 315 de 1993.

4° Que, mediante presentación de fecha 21.06.2012, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 12.617, Invamet entregó los currículum y contratos del personal técnico que efectuará las labores de inspección y mantenimiento de las válvulas, dando cumplimiento a la observación señalada en el Considerando 3°.

5° Que, realizada la revisión documental de los antecedentes aportados por Invamet y recibidos los antecedentes que dan respuesta a las observaciones encontradas en la auditoría, se concluye que cumple con los requisitos establecidos para actuar como Organismo Técnico de Inspección y Mantenición de Válvulas para Cilindros de GLP de acuerdo a lo indicado en el Considerando 1°, y corresponde su autorización.

Resuelvo:

1° Autorízase a Invamet Inspección, Instalaciones y Metalurgia, nombre de fantasía "Invamet Ltda.", RUT: 76.181.918-6, representada legalmente por el Sr. Juan Luis Valdivia Díaz, RUT: 9.764.950-2, ubicada en Cañaveral N° 051-B, de la comuna de Quilicura, como Organismo Técnico de Inspección y Mantenición de Válvulas para



Cilindros de GLP, bajo el decreto supremo N° 315 de 1993, pudiendo con ello otorgar los correspondientes Certificados de Inspección.

2° El profesional habilitado para firmar los Certificados de Inspección correspondientes, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, es el siguiente:

. Juan Luis Valdivia Díaz, RUT: 9.764.950-2.

3° La presente autorización sólo será válida para ejercer con la infraestructura física y humana evaluada por esta Superintendencia, y sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, especialmente las citadas en los Vistos de la presente resolución. Asimismo, todo cambio relacionado con los aspectos mencionados deberá ser oportunamente informado a esta Superintendencia, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde que se produjo el cambio.

4° La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.